

ESTATUTOS DEL CLUB

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DEL CLUB DEPORTIVO

Art.1.- DENOMINACIÓN

Se constituye con la denominación de Club Deportivo: CLUB DEPORTIVO FITTRENDING, en adelante el Club, es una asociación privada, sin animo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

Art 2.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social del Club Deportivo radicará en CALLE ABRIL Nº 6 1º C, municipio de SEVILLA; C.P .41009, provincia de SEVILLA
2. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Junta de Andalucía
3. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía

Art 3.- CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN

1. Constitución.- El Club Deportivo está constituido el día 10 de diciembre de 2021, en cumplimiento la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
2. El ámbito de actuación del este Club Deportivo es básicamente Andalucía
 1. La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición desarrollando como modalidad/especialidad deportiva exclusiva o principal QUADRIATLON
 3. Para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, se inscribirá en la federación andaluza correspondiente
 - a. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Andalucía
 - b/ El club estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 1/31



Art. 4.- RÉGIMEN

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el

Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, y por sus propios estatutos y reglamentos válidamente aprobados y por los estatutos de las federaciones deportivas en las que en su caso se inscriban; y en lo no dispuesto en los Estatutos se estará a lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DEL CLUB DEPORTIVO

Art. 5.- FINES

Son fines del Club:

- a) La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como modalidad/especialidad deportiva exclusiva o principal QUADRIATLON. se adscribirá, en federación deportiva andaluza correspondiente
- c) Desarrollar actividades físico deportivas.
- d) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
- e) Formar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados.
- f) Proporcionar un escenario informal para que las personas:
 - Conversen sobre buena nutrición
 - Aprendan la importancia del ejercicio físico
 - Hagan planes estratégicos para adoptar un estilo de vida saludable.
- g) Cualesquiera otras actividades similares y análogas a las anteriormente mencionadas y relacionadas con la vida saludable
- h) En caso de modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

Art.6.- Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 2/31	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley 1 Competición Ocio del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Art.6.- DURACIÓN

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo que se pudiera establecer en el TÍTULO IX

Art. 7.- ACTIVIDADES

1. El Club practicará como modalidad deportiva principal: QUADRIATLON.

2. La Junta Directiva podrá acordar la práctica en secciones de otras modalidades deportivas debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

3 Tiene que ofrecer regularmente a sus participantes:

- Oportunidades para socializar regularmente.
- Frecuentes sesiones informativas y de entrenamiento (en grupo o individualmente) sobre bienestar

Ofrecer consejos de bienestar a participantes e invitados

Pueden ofrecer información acerca de bienestar en general y nutrición

Art. 8.- INTEGRACION EN FEDERACIONES DEPORTIVAS

El Club Deportivo para participar en competiciones oficiales, deberá integrarse en la Federación o Federaciones deportivas correspondientes, siéndole de aplicación el Estatuto y demás disposiciones de éstas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 3/31



DILEXCA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

ART. 9. CATEGORÍAS

1. En la entidad existirán las siguientes categorías de personas:

- a) Personas socias o asociadas de pleno derecho
- b) Personas abonadas o colaboradoras
- c) Simpatizantes
- d) Deportistas
- e) Técnicos y técnicas

a) Socios.- Todo club ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a tres. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.

b) Personas abonadas, son las personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado

c) Los simpatizantes son personas físicas que participan esporádicamente en las actividades del Club, que están obligados a pagar una cuota distinta por actividad a la de los socios, pudiendo así disfrutar de la actividad en igualdad de condiciones y coberturas que ellos para esa actividad concreta. Su participación en las actividades del Club estará sujeta a la disponibilidad de plazas no cubiertas por los socios.

d) Los deportistas practicantes son personas físicas que se incorporan al Club mediante decisión de la Junta Directiva, y desarrollan y practican la modalidad deportiva de la Federación de deportes de la Junta de Andalucía en la que el Club en su caso estuviera inscrito. Estarán obligados a pagar una cuota por actividad distinta a la de los socios, pudiendo así disfrutar de la actividad en igualdad de condiciones que ellos. Su participación en las actividades del Club no federadas, estará sujeta a la disponibilidad de plazas no cubiertas por los socios federados

e) Técnicos y técnicas, son las personas que se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando en posesión, cuando corresponda, de la correspondiente licencia federativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 4/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Art 10. IGUALDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CLUB

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda

establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art 11. IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- NATURALEZA Y COMPOSICION

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.

Art. 12.- CLASES DE SESIONES.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.
- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 5/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Art. 13.- CONVOCATORIA

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito indicando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se hará constar si procede, la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 14.- CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art.15.- ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios, presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Será necesaria mayoría cualificada, es decir, la mitad más uno de los votos de los socios, presentes o representados, en los siguientes supuestos:
 - a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior
 - c) Disposición o enajenación de bienes.
 - 4 d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - e) Disolución del Club.
3. Los acuerdos adoptados de conformidad con estos Estatutos obligan a los socios, incluso a los no asistentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 6/31



BILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Art. 16.- COMPETENCIAS

1. Corresponden a la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- c) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

d) Establecer los requisitos y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados. e) Acordar la creación de otras clases de socios.

f) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

2. Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar las modificaciones del presente Estatuto.

c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior así como sus modificaciones.

d) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

e) Aprobar la disolución del Club y el nombramiento de liquidadores.

f) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO II.

LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Art. 17.- NATURALEZA Y COMPOSICION

La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 7/31



adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y en su caso un Vicepresidente y vocales, que deberán ser socios de pleno derecho, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 19.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.

DICEN: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 742000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 8/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede. h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Art. 19.- ELECCION

- 1.- Las elecciones a miembros de la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años.
- 2.- La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General. 6
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente. Sección Tercera: Miembros

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos sus socios y socias y por representantes de las personas abonadas y colaboradoras, de deportistas y de técnicos y técnicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad, (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.
2. Cuando el número de socios y socias exceda de 1000 podrán elegirse, de entre los socios y las socias 30 personas compromisarias por cada quinientas personas componentes o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, directo y secreto.

Art. 21.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 9/31	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 712000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club. e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas. j) Ratificar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, una persona titular de la Intervención o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas. n) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- ñ) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 22.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 10/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/2000, de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Art. 23.- CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS GENERALES

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicaran en el escrito de solicitud de la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la entidad.
3. En la convocatoria deberá constar el orden del día, la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Art. 24.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.

Art. 25.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 11/31



DILIGENCIA. Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Art. 26.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.

Art. 27.- LA JUNTA DIRECTIVA

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también una vocalía por cada una de las actividades deportivas.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea,
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).
4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.
5. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.
6. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismo o a través de persona interpuesta. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Art. 28.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 12/31



La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin. d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede. h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad. j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Art. 30.- EL PRESIDENTE

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 13/31



celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva

Art. 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
 - d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
 - e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.
2. El cargo de Presidente del Club será incompatible con el de Presidente de una Federación deportiva y de una sociedad anónima deportiva.
3. Además de por las causas de cese previstas en el artículo 25 de los presentes Estatutos, el Presidente podrá ser destituido mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

Art. 32.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente si existiese, tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 33.- EL SECRETARIO

El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Socios y Libros de Actas, así como otros que

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 14/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

fueran de su competencia.

Art. 34.- EI TESORERO

El Tesorero llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, llevará cuenta de los ingresos y gastos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Durante el primer mes del año, formulará el presupuesto anual, así como el balance y estado de cuentas del año anterior que pondrá en conocimiento de todos los socios.

Art. 35.- LOS VOCALES

Los Vocales si existiesen, tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Art. 36.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 37.- ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar. La Junta Directiva estará constituida por un número de personas integrantes no inferior a tres, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 15/31



de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan.

Art. 38.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.

c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.

e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora

Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora. En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las persona integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 16/31



- a) Aprobar el censo de electores y electoras.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Art. 42.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS

1. Los requisitos para ser candidatos y candidatas son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado o asociada en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte. Ninguna persona asociada podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Art. 43.- DERECHO AL VOTO

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 17/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
- Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Art. 39.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Art. 40.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores. Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.
2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Art. 41.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 18/31	

Art. 44.- MESA ELECTORAL

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las cinco personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Art. 45.- LAS VOTACIONES

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas titular de la Presidencia y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.
5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 19/31



empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Art. 46.- RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III: CESE

Art. 47.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CESARAN EN SU CARGOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS

- Dimisión presentada ante la Junta Directiva
- Muerte o incapacidad legal sobrevenida
- Inhabilitación por sentencia judicial firme - Sanción disciplinaria o sancionadora que lo establezca
- Expiración del mandato

CAPÍTULO IV.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Art. 48. LOS DIRECTIVOS RESPONDERAN:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 20/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

- 1.- Los cargos directivos y personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio o socia, de acuerdo con la legislación vigente
- 2.- Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.
- 3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

TÍTULO IV LOS SOCIOS

CAPÍTULO I.

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 49.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA

Para adquirir la condición de socio o socia será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 personas socias.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Art. 50.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas por período superior a tres meses consecutivos, previa audiencia del interesado y siempre y cuando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 21/31



no justifiquen el motivo del impago a satisfacción de la Junta Directiva.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente sancionador fundado en faltas de carácter grave, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

CAPÍTULO II.

CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Art. 51.-NUMERO

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 52.- CLASES.

1. Los órganos de gobierno y representación del Club son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento del Club deberán atender a principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 53.- DERECHOS

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras disposiciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 22/31



DILIGENCIA: Para haber constatado que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

válidamente aprobadas.

d) A separarse libremente del Club.

e) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación

f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.

3. El resto de las personas que componen el club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de personas abonadas o colaboradoras, deportistas y técnicos o técnicas estén representadas en la Asamblea General de la siguiente forma: dos representantes por cada una de estas categorías de personas, elegidas por y entre las mismas; o un representante por cada persona integrante de cada categoría, elegidas por y entre sus componentes.

4. Asimismo, las personas deportistas federadas tendrán los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5. Los técnicos y técnicas tendrán, también, los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 23/31



Art. 54.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN EL CLUB

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además

de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Las personas deportistas federadas del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO Y SANCIONADOR

Art. 55.- REGIMEN DISCIPLINARIO

En el caso de que el Club Deportivo forme parte de la estructura orgánica de la Federación o Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, se encuentre federado, desarrolle su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales, se someterá a la potestad disciplinaria de la Federación Deportiva de Andalucía.

Art. 56.-REGIMEN SANCIONADOR

1.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, por no cumplir sus obligaciones con el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 24/31



Club o porque su conducta menoscabe los fines del mismo. El procedimiento a seguir será el establecido en el Reglamento de Régimen interior que apruebe la

Asamblea General, no obstante habrá de preverse la audiencia al interesado y el recurso del acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

2.- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos del socio hasta su expulsión del Club.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Art. 57.-OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Art. 58.-COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Art. 59.-SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027760

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 25/31



Art. 60.-CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Art. 61.-RECUSACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Art. 62.-PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 60, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Art. 63.-RESOLUCIÓN

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Art.64.-DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 26/31



TÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 65.- INTEGRAN EL REGIMEN DOCUMENTAL Y EL CONTABLE DEL CLUB ENTRE OTROS:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro 11 de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y en su caso, otros órganos colegiados con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario. c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 66.- CUOTAS

Las cuotas que han de satisfacer las personas socias o asociadas se establecerán por la Asamblea General y serán:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 27/31



DIJECIÓN: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Anual de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

a) Ordinarias:

- de ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan

Los recursos económicos del Club serán:

- a) Las cuotas, derramas u otras aportaciones, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados que reciba.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 67.- COMPETENCIAS ECONOMICO-FINANCIERAS

1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 28/31



adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

3.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios.

4.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro

TÍTULO VIII

REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 67.- PROCEDIMIENTO

El presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta de socios presentes o representados

Art. 68- INSCRIPCION DE MODIFICACIONES

Aprobada la modificación estatutaria y en un plazo no superior a un mes, se solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DEL CLUB, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL

Art. 69.- DISOLUCION DEL CLUB

1.- El Club se disolverá por:

- Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- Sentencia judicial firme que lo ordene.

DILIGENCIA: Para haber constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

PÁG. 29/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- Producida la causa señalada en la letra

a) se procederá como sigue: La propuesta de disolución se efectuará por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios.

Recibida la propuesta, el Presidente convocará una Asamblea General, con este único objeto y en el plazo máximo de quince días. El acuerdo de disolución requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Art. 70.- LIQUIDACION

Si el acuerdo fuera favorable, tres miembros designados por la Asamblea General de entre los de la Junta Directiva, se convertirán en Comisión Liquidadora que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo y que en ningún caso desvirtúen su naturaleza no lucrativa. En caso de no existir ni patrimonio, ni operaciones pendientes, ni remante la Asamblea designará un representante que solicite la cancelación de los asientos registrales no siendo necesario el nombramiento de Comisión Liquidadora.

Art. 71.- CANCELACION REGISTRAL

La disolución se comunicará a la Junta de Andalucía para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Sevilla. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

02/02/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM

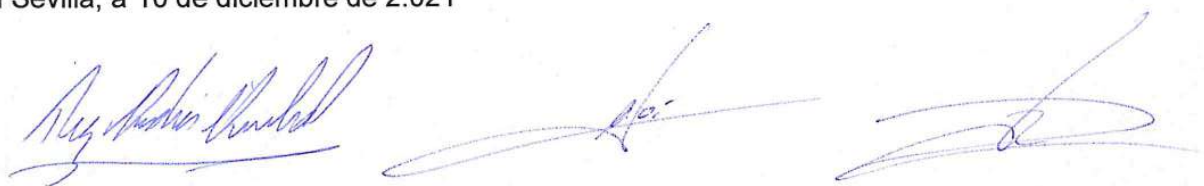
PÁG. 30/31



DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2.021



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO FITTRENDING han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 02/02/2022 y núm. 027780

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	02/02/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eG4QF6YPJRJUNDLY6H2R7STSXM	PÁG. 31/31	